



Boletín Nº 83. Lunes, 10 de abril de 2000

– II. ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS – – XUNTA DE GALICIA – CONSELLERÍA DE XUSTIZA, INTERIOR E RELACIÓNS LABORAIS – DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA – SERVICIO DE RELACIÓNS LABORAIS

ANUNCIO Pág. 3546 Reg. 3981–G / 3975.



Anterior



Siguiente

Convenio colectivo da empresa "Compañía de Tranvías de La Coruña, S.A."

Visto o expediente do convenio colectivo da empresa "Compañía de Tranvías de La Coruña, S.A." (código 1500352), que tivo entrada nesta Delegación Provincial da Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais o día 23–3–2000, subscrito, en representación da parte económica, pola empresa, e, da parte social, polo comité de empresa, o día 21–3–2000, de conformidade co disposto no artigo 90.2 e 3 do Real Decreto Lexislativo 1/1995, do 24 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores; Real Decreto 1.040/81, do 22 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos de traballo, e Real Decreto 2.412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á comunidade autónoma de Galicia, en materia de traballo, esta Delegación Provincial acorda:

Primeiro.–Ordena–la súa inscrición no libro–rexistro de convenios colectivos de traballo, obrante nesta Delegación Provincial, e notificación ás representacións económica e social da comisión negociadora.

Segundo.–Ordena–lo seu depósito no Servicio de Relacións Laborais, Sección de Mediación, Arbitraje e Conciliación (SMAC).

Terceiro.–Dispoñe–la súa publicación no Boletín Oficial da Provincia e no Diario Oficial de Galicia.

A Coruña, 28 de marzo de 2000.

A delegada provincial, María Reyes Carabel Pedreira.

CONVENIO COLECTIVO DE LA "COMPAÑÍA DE TRANVÍAS DE A CORUÑA S.A."

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.–Ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo rige, regula y actualiza las relaciones laborales entre la empresa "Compañía de Tranvías de La Coruña, S.A." y la totalidad de su personal en activo en la fecha de la firma del convenio.

Artículo 2.º.–Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de enero de 2000, desde cuya fecha surtirá plenos efectos, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2002.

Artículo 3.º.–Revisión, rescisión o prórroga.

El preaviso de denuncia del convenio habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de su vencimiento o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas. Una vez producida la denuncia, mantendrá su vigencia hasta nuevo acuerdo en contenido normativo.

El convenio quedará prorrogado tácitamente por sucesivos períodos de una anualidad, en el caso de que ninguna de las partes formulara denuncia para su revisión o rescisión.

El porcentaje de aumento salarial sobre tablas es de 3,25 por ciento, consistente en el IPC previsto más 1,25 puntos para el año 2000, y para el caso de que el 31 de diciembre sufriera variación respecto al IPC real, se procederá a la regularización de las diferencias originadas con efectos de 1 de enero de 2000, sirviendo como base para los salarios de 2001.

Los incrementos económicos para el año 2001 y 2002 serán:

Año 2001: IPC real más un punto; así, el incremento se realizará en el mes de enero, tomando como base el IPC previsto para el 2001, y para el caso de que el 31 de diciembre sufriera variación respecto al IPC real, se procederá a la regularización de las diferencias originadas con efectos de 1 de enero de 2001, sirviendo como base para los salarios de 2002.

Año 2002: IPC real más un punto; así, el incremento se realizará en el mes de enero, tomando como base el IPC previsto para el 2002, y para el caso de que el 31 de diciembre sufriera variación respecto al IPC real, se procederá a la regularización de las diferencias originadas con efectos de 1 de enero de 2002, sirviendo como base para los salarios de 2003.

Artículo 4.º.–Compensación.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por pacto o hubieran sido concedidas por la empresa, o por imperativo legal reglamentario, jurisprudencia, contrato individual, usos y costumbres locales o por razón de cualquier otra cosa.

Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global, excedan del convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 5.º.–Unidad del convenio.

Las estipulaciones contenidas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que, necesariamente a efectos de interpretación y aplicación práctica, deberán ser consideradas globalmente en todas sus cláusulas o artículos, debiendo respetarse por la empresa, a todos los trabajadores, las condiciones más beneficiosas, que, con anterioridad al presente convenio, se hubieran establecido o viniesen disfrutando.

Artículo 6.º.–Comisión paritaria.

La comisión será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente convenio. Sus funciones serán:

- 1.º.–Interpretación auténtica del convenio.
- 2.º.–Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados de este convenio.
- 3.º.–Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
- 4.º.–Vigilancia de lo pactado y su cumplimiento.

Las resoluciones o acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria tendrán carácter vinculante.

En caso de duda o discrepancia, la comisión elevará consulta a la autoridad laboral competente.

La comisión se compondrá de un presidente, que será el del convenio, y actuará como mediador con voz, pero no con voto, y de ocho vocales, cuatro por cada parte, preferentemente de entre los que actuaron en la deliberación del convenio. Además, el presidente levantará acta de los acuerdos y resoluciones que se adopten en la comisión, que deberán ser firmados por todos los señores que intervengan.

Podrán ser nombrados asesores por cada representación, aunque los mismos tendrán derecho a voz, pero no a voto.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, y en segunda, el siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente en número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión paritaria se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el presidente sobre el lugar, día y hora de la reunión.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio.

CAPÍTULO II

RETRIBUCIONES ECONÓMICAS

Artículo 7.º.–Retribuciones.

El salario de todo trabajador, de acuerdo con la legislación vigente y en especial del decreto de ordenación de salario, estará compuesto por:

- a) Salario base.
- b) Antigüedad.
- c) Plus de asistencia.

Artículo 8.º.–Antigüedad.

Los trabajadores que, conforme a lo dispuesto en la normativa legal, disfrutan del plus de antigüedad, lo seguirán percibiendo según los porcentajes actualmente en vigor. El importe de la antigüedad se calculará sobre el salario base y se mantendrá sin limitación alguna hasta la edad de 65 años.

El personal ingresado a partir del 1 de enero de 1980 devengará la antigüedad conforme a la siguiente tabla:

- Dos años de antigüedad: 5%.
- Cuatro años de antigüedad: 10%.
- Nueve años de antigüedad: 20%.
- Catorce años de antigüedad: 30%.
- Diecinueve años de antigüedad: 40%.
- Veinticuatro años de antigüedad: 50%.
- Veintinueve años de antigüedad: 60%.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa y se devengará desde el día siguiente de haber cumplido los años.

Artículo 9.º.–Pagas extraordinarias.

Todos los trabajadores de la "Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A." percibirán dos pagas extraordinarias, que se denominarán de verano y Navidad. Dichas gratificaciones se percibirán los días 15 de julio y 15 de diciembre, respectivamente, o el día inmediatamente anterior cuando aquéllos coincidan en domingo o festivo. La posibilidad de que alguno de los días bancarios coincidiese en día inhábil se sustituirá por el día laborable inmediatamente anterior, llevando el talón bancario esta fecha. Dicho pago se documentará a través del modelo oficial de nómina existente actualmente y su cuantía será de 30 días de salario base, incrementándose con el plus de antigüedad.

Artículo 10.º.–Paga de beneficios.

La participación en beneficios vendrá determinada por el montante del 10 por ciento de los salarios devengados durante el período que comprende el presente convenio, de los conceptos correspondientes a salario base y antigüedad correspondiente a cada trabajador. Se abonará antes del 16 de marzo.

Artículo 11.º.–Quebranto de moneda.

La gratificación por quebranto de moneda queda establecida por éste y futuros convenios en el triple del precio de un billete ordinario y se revisará, manteniendo el expresado criterio, siempre que se produzca variación en las tarifas y con la misma vigencia, percibiéndose por día efectivo de trabajo.

Artículo 12.º.–Entrega de cuenta.

La gratificación por entrega de cuenta queda establecida en 511 pesetas diarias, percibiéndose por día efectivo de trabajo.

Artículo 13.º.–Plus conductor–perceptor.

El conductor–perceptor, cuando desempeñe simultáneamente las funciones de conductor y cobrador, percibirá, además de la remuneración correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo igual al 20 por ciento de su salario base por cada día en que realice ambas funciones. Igualmente se percibirá en las vacaciones anuales.

Artículo 14.º.–Plus de compensación.

Se establece un plus para el personal de Administración, Inspección y Talleres, cuya cuantía queda establecida en 45.504 (cuarenta y cinco mil quinientas cuatro) pesetas anuales, que se abonarán en doce pagas mensuales, a

razón de 3.792 pesetas cada una.

Artículo 15.º.–Trabajos realizados en domingos y festivos.

Los domingos y festivos, no recuperables, trabajados, se compensarán con la concesión de un día laborable para el descanso semanal.

Artículo 16.º.–Nocturnidad.

El complemento de nocturnidad comenzará a devengarse a partir de las 22 horas del día, y consistirá en un 25 por ciento sobre el salario base o un 20 por ciento sobre el salario base y la antigüedad, aplicándose, en cada caso, el resultado más beneficioso para el trabajador.

Artículo 17.º.–Horas extraordinarias.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose estrictamente a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: supresión.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros casos extraordinarios y urgentes: realización.

c) Horas extraordinarias por contratos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad: mantenimiento siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley. La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos, y éste levantará informe de la situación a la Delegación de Trabajo. Si en una sección determinada de la empresa hubiera necesidad de realizar horas extraordinarias, en las condiciones anteriormente descritas, su realización vendrá determinada por decisión mayoritaria del conjunto de los trabajadores que integran dicha sección y, en caso afirmativo, se tendrán que realizar por los mismos.

En ningún caso el incremento de las horas extraordinarias sobre el valor de las horas ordinarias del trabajo será inferior al 75 por ciento.

Artículo 18.º.–Pago de salarios.

El pago de salarios se efectuará mediante cheque bancario al portador dos días antes de final de mes, consignándose en el cheque la fecha correspondiente al primero de ellos. La posibilidad de que alguno de los días bancarios coincidiese en día inhábil se sustituirá por el día laborable inmediatamente anterior. Dicho pago se documentará a través del modelo oficial de nómina existente actualmente.

En el caso de que, por parte de algún o algunos trabajadores o personal jubilado, se solicite efectuar la domiciliación bancaria de nómina, la empresa se compromete a entregar o depositar en cualquiera de las entidades bancarias en las que mantenga abierta cuenta corriente, la correspondiente relación nominal de trabajadores interesados, en el transcurso de los dos últimos días hábiles bancarios de cada mes. Los trabajadores que, por su voluntad, estén acogidos a este último párrafo, asumirán los retrasos que por tramitación bancaria pudieran surgir.

CAPÍTULO III

MEJORAS SOCIALES

Artículo 19.º.–Complemento de indemnización.

Todo el personal de la empresa percibirá, con cargo de la misma, en caso de ILT (incapacidad laboral transitoria), la diferencia entre lo que le corresponde percibir por el Régimen General de la Seguridad Social y la retribución real correspondiente al salario base y antigüedad.

Además de lo especificado en el párrafo anterior, en el caso de que un trabajador permanezca de baja por un período de tiempo superior a 30 días, a partir del día 31 de la baja percibirá 500 pesetas por cada día en que permanezca en esa situación.

Los trabajadores ingresados en la empresa con posterioridad a 1947 tendrán los mismos derechos, a efectos de ILT, que aquellos ingresados con anterioridad a dicha fecha que los tienen reconocidos.

La empresa abonará igualmente la cantidad necesaria para completar el 100 por ciento del salario base y antigüedad de los trabajadores de la "Compañía" beneficiarios de las prestaciones por larga enfermedad o invalidez por la mutualidad correspondiente.

Artículo 20.º.–Seguro de muerte e invalidez.

Se establecerá una póliza de seguros por muerte o invalidez para cada uno de los trabajadores de la "Compañía de Tranvías" y durante su permanencia en activo en la misma, consistente en una indemnización de 2.300.000 pesetas en caso de muerte natural y muerte o invalidez por accidente. La póliza surtirá efectos a partir de la fecha en que se firme el presente convenio. Las primas de este seguro corren a cargo de la empresa, la cual deberá dar copia de la póliza al comité de empresa.

Los beneficiarios serán los siguientes familiares del mismo:

- 1) Viuda.
- 2) Hijos.
- 3) Ascendientes.
- 4) Familiares o personas que con él convivan habitualmente.

En todo caso, el trabajador podrá variar y designar en documento aparte los familiares o personas beneficiarias.

Artículo 21.º.–Fondo de ayuda asistencial.

Se crea un fondo de ayuda asistencial para sufragar gastos necesarios de los trabajadores, destinado primordialmente a paliar:

1.º.–Circunstancias sobrevenidas de cualquier índole, con excepción de las derivadas de sanciones impuestas por la empresa, que supongan para el trabajador un quebranto económico importante.

2.º.–Atenciones de estudios para hijos según el orden de preferencia siguiente:

- a) Los hijos huérfanos de trabajadores.
- b) Los pertenecientes a familias numerosas.
- c) Los que realicen estudios superiores careciendo de beca.

Este fondo será administrado por el comité de empresa, el cual proveerá las respectivas adjudicaciones y se detallarán públicamente a través del tablón de anuncios, para conocimiento de todo el personal. La dotación será de 200.000 pesetas por año de vigencia del convenio y por una sola vez a cargo de la empresa, y no se podrá acumular más de tres años consecutivos.

Artículo 22.º.–Pases de libre circulación.

Las esposas o esposos, en su caso, hijos, viudas, jubilados, pensionistas de larga enfermedad e invalidez y los hijos huérfanos de trabajadores que lo soliciten, tendrán derecho a un pase gratuito para viajar en los vehículos de la empresa. En lo que respecta a los hijos y huérfanos, gozarán de tal beneficio hasta los 26 años, siempre y cuando acreditasen su necesidad en función de estudios que estuviesen realizando. Si alguno de los beneficiarios trabajase, perdería tal beneficio, excepto si estuviese realizando aprendizaje, en cuyo caso se le respetará hasta la edad que señale la ordenanza laboral para las empresas de transportes por carretera, haciendo extensivos estos beneficios para los hijos de los jubilados o pensionistas de larga enfermedad e invalidez.

Artículo 23.º.–Libre acceso a los vehículos.

Todos los trabajadores de la "Compañía de Tranvías de La Coruña", con presentación de la tarjeta de identidad de la empresa, tendrán libre acceso a los vehículos de la misma.

Artículo 24.º.–Uniformes.

La empresa dotará a todo el personal de la uniformidad conforme se especifica a continuación, debiendo vestir con limpieza y propiedad.

Cada dos años se entregará al personal de movimiento un uniforme completo, compuesto de una cazadora, dos pantalones, un jersey y cuatro camisas.

A todo el personal de movimiento de nuevo ingreso, y por una sola vez, le serán entregados dos uniformes completos en vez de uno.

Se dotará de botas y tres buzos a todo el personal de talleres. Se mantendrán en las actuales condiciones la entrega de zamarras y guardapolvos.

Artículo 25.º.–Garantías en el puesto de trabajo.

Todo conductor o conductor–perceptor, en su caso, que conduciendo un vehículo de la empresa cometiera una infracción que acarrease la retirada del carnet de conducir, tendrá derecho a desempeñar, sin pérdida de categoría laboral, el puesto que, eventualmente, pudiese asignarle la empresa. En el caso de que, con su vehículo propio, cometiera una infracción que acarrease la retirada del carnet de conducir por un tiempo máximo de dos años, podrá desempeñar, sin pérdida de categoría laboral, el puesto que, eventualmente, pudiese asignarle la empresa.

En el supuesto de que la retirada del carnet fuese por tiempo superior, la empresa únicamente se compromete, por

tiempo indefinido, a reservarle el puesto de trabajo.

Para ello será necesario el previo informe del comité de empresa, que habrá de pronunciarse sobre las circunstancias que en cada caso concurran.

Artículo 26.º.–Capacidad disminuida.

Los trabajadores de la empresa que, después de un reconocimiento médico realizado por el servicio médico de empresas o por un centro médico psicotécnico autorizado, no fueran considerados aptos para su puesto de trabajo habitual, y además no exista vacante en otro puesto de trabajo apto para sus nuevas condiciones, siempre que permanezca de baja, percibirán una cantidad que, sumada a la que reciban de otros conductos oficiales, alcance el 100 por ciento del salario base y antigüedad correspondiente al puesto que ocupaba, hasta la fecha mínima de jubilación legal, siendo necesaria la conformidad del trabajador.

Artículo 27.º.–Fiestas navideñas.

La representación empresarial y el comité de empresa, conjuntamente, se comprometen a solicitar del Excmo. Ayuntamiento la autorización pertinente para adelantar al día 24 de diciembre la retirada del servicio, a las 21.00 horas, y el día 31 de diciembre, a las 21.30 horas, y los días 25 de diciembre y 1 de enero retrasar la salida a las 10.00 horas. Para el personal de Talleres y Administración, los días 24 y 31 de diciembre, la jornada laboral finalizará a las 13.00 horas.

Artículo 28.º.–Indemnizaciones por fallecimiento.

La empresa abonará dos mensualidades, compuestas por salario base, antigüedad y plus de asistencia, en caso de fallecimiento de cualquier trabajador en activo, los cuales se entregarán a los siguientes familiares del mismo:

- 1) Viuda.
- 2) Hijos.
- 3) Ascendientes.
- 4) Familiares o personas que con él convivan habitualmente.

Aparte de estas dos mensualidades, la empresa abonará a dichos familiares el salario, antigüedad y plus del mes completo en que fallezca, sin tener en cuenta el día en que tal hecho ocurra. La cantidad a abonar por lutos será de 67.500 pesetas.

CAPÍTULO IV

JORNADA LABORAL

Artículo 29.º.–Jornada laboral.

La jornada tendrá una duración máxima ordinaria de trabajo de 40 horas semanales, equivalentes a 1.826 horas efectivas anuales, y será continuada, excepto en circunstancias especiales en que el servicio lo requiera. Ambas partes acuerdan, en relación con los conductores–perceptores, mantener el mismo sistema de trabajo y descanso vigente, por lo que cada semana se darán dos días de descanso.

La jornada laboral del personal de Administración y Talleres finalizará a todos los efectos a las 14.00 horas del sábado, exceptuando los sábados comprendidos entre los meses de mayo y octubre, ambos inclusive, en los que no se trabajará.

CAPÍTULO V

LICENCIAS Y VACACIONES

Artículo 30.º.–Licencias, vacaciones y permisos no retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

b) Tres días en caso de nacimiento de hijos, fallecimiento o enfermedad grave de la esposa o de hijos, hijos políticos, padres, hermanos, abuelos, nietos, padrastros, y cuñados de ambos cónyuges.

Cuando por tal motivo el trabajador tenga que realizar un desplazamiento fuera de la provincia, el plazo será de cinco días.

c) Dos días por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional, un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Dos días de permiso retribuidos, pudiendo ampliarse a uno más sin retribución, en caso de fallecimiento de tíos de ambos cónyuges.

f) En caso de fallecimiento de familiares no mencionados en los apartados b) y e), o en el supuesto de casamiento de hijos, o bautizos y primeras comuniones, la empresa facilitará al trabajador el tiempo necesario a tal fin sin que dicho tiempo sea retribuido.

Independientemente de lo anterior, se reconoce a todo el personal al servicio de la empresa el derecho a gozar de un permiso anual sin retribución, de duración no superior a siete días, para asuntos propios. La utilización de este permiso precisará la justificación previa de la causa que lo motiva, y su concesión que será automática; sólo se condiciona a que el mismo sea solicitado con una semana de antelación. Sólo podrá utilizarse una vez al año y su caso no será acumulable al año siguiente. El trabajador, durante estos días, estará en situación de alta a la Seguridad Social. Será oído el parecer del comité de empresa.

Artículo 31.º.–Vacaciones.

Las vacaciones serán de 30 días naturales, retribuidas a razón de salario base, antigüedad, plus de asistencia, plus de conductor–perceptor y plus de compensación, en su caso.

Artículo 32.º.–Excedencias.

Los trabajadores con una antigüedad en la empresa de un año, como mínimo, tienen derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor de cinco.

El reingreso deberá ser solicitado con un mes de antelación a la terminación de la excedencia y se producirá de forma automática, siempre y cuando la legislación vigente en cada momento permita la contratación temporal por períodos equivalentes al de la excedencia.

En caso contrario, se atenderá a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 33.º.–Comité de seguridad y salud.

Se conviene la creación inmediata de un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones y atribuciones serán las siguientes:

a) Promover en la empresa la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas para la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Ser informados por la dirección de la empresa de las medidas concretas que se hayan previsto en materia de seguridad y salud, teniendo facultad de proponer adecuaciones, modificaciones o adiciones pertinentes al plan de seguridad a iniciativa del comité.

d) El comité de seguridad y salud podrá instar la paralización de las actividades ante el inminente riesgo de accidente.

e) El comité de seguridad y salud estará compuesto por el empresario o quien le represente, un técnico cualificado en estas materias (designado por la empresa y el comité de empresa, conjuntamente) y tres representantes de las categorías profesionales más representativas.

El comité de seguridad se reunirá una vez al mes, en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia.

Este comité de seguridad y salud dará cuenta de sus funciones, al menos una vez al mes, al comité de empresa.

El comité de seguridad y salud tendrá derecho a recabar del empresario las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y sus causas, enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestralidad.

CAPÍTULO VII

DE LOS SINDICATOS Y DEL COMITÉ DE EMPRESA

Artículo 34.º.-Del comité de empresa.

- a) Derecho a la negociación colectiva.
 - b) Derecho a la información trimestral, al menos sobre la evolución contable de la sociedad.
 - c) Derecho a conocer con antelación suficiente los planes de formación profesional de la empresa, procesos de absorción y fusión o modificación del estatus jurídico de la empresa y de las modificaciones de la actividad de la misma.
 - d) Ser informados previamente a la presentación en la Delegación de Trabajo y organismos competentes sobre la reestructuración de plantillas, cierre de empresa o suspensiones temporales de contrato, reducción de jornada, traslado de las instalaciones de la empresa y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- Igualmente deberá ser informado previamente sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
- e) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilizan en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
 - f) Derecho a ejercer una función de vigilancia sobre:
 - El cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social.
 - Las condiciones de seguridad e higiene en las que se desarrolla el trabajo en la empresa.
 - g) Derecho a participar en la gestión de las obras sociales de la empresa a beneficio de los trabajadores o sus familiares.
 - h) Derecho a que le sea comunicada con carácter previo toda decisión en supuestos de sanciones graves o despidos.
 - i) Derecho a convocar asambleas de todos los trabajadores sin más trámite que la previa notificación al empresario.
 - j) El comité tendrá derecho a 12 horas anuales retribuidas dentro de la jornada laboral durante el tiempo que se considere necesario, si es fuera de la jornada.

Estas asambleas se convocarán en el local de la empresa.

Por realizarse el trabajo a turnos y no poder efectuarse una única asamblea, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola.

- k) Las horas serán acumulables entre los diferentes miembros del comité de empresa.

El comité gozará de una reserva de 32 horas mensuales, retribuidas con todos sus emolumentos, igual que cualquier otro día efectivo de trabajo, para el ejercicio de las funciones sindicales que les correspondan.

Artículo 35.º.-Atribuciones de las secciones sindicales.

- a) Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical o laboral en los locales de la empresa, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo.
- b) Fijar todo tipo de comunicaciones y anuncios de carácter sindical o laboral en los tablones que a tal efecto deberán establecerse por la empresa dentro de la misma y en lugares que garanticen un adecuado acceso a ellos por todos los trabajadores.
- c) En materia de reuniones, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.
- d) Podrán disponer del local destinado al comité de empresa siempre y cuando sean autorizados al efecto por este último.

- e) Proponer candidatos a las elecciones para cubrir los puestos del comité de empresa.
- f) Elegir un responsable sindical que los represente ante la empresa y que sea ante ésta el portavoz de la sección sindical.
- g) Utilizar asesores sindicales, economistas, abogados, etc., en los temas colectivos.
- h) Obligación por parte de la empresa de descontar la cuota sindical de la nómina de los trabajadores que a través de la sección sindical lo soliciten.
- i) Tendrán derecho a un número de ocho días de permiso sin retribución al año para el ejercicio de sus actividades sindicales, por parte de sus miembros, con previa notificación a la empresa, y 10 horas de trabajo al mes, retribuidas, para el ejercicio de la labor sindical, dentro o fuera de la empresa.

Cláusula adicional.

Con respecto a los nuevos ingresos de trabajadores en igualdad de condiciones, se dará preferencia a los hijos de empleados o pensionistas de la empresa,

TABLAS SALARIALES

Categorías	Salario
Jefe de servicio	155.630
Jefe de sección	124.195
Jefe de negociado	118.993
Oficial primera administrativo	112.922
Oficial segunda administrativo	110.473
Auxiliar administrativo	108.722
Jefe de taller	130.903
Contramaestre	115.037
Encargado de almacén	115.117
Inspector	3.727
Conductor–perceptor	3.697
Conductor	3.676
Cobrador	3.591
Jefe de equipo	3.744
Oficial primera taller	3.697
Oficial segunda taller	3.665
Oficial tercera taller	3.615
Mozo taller	3.573
Plus de compensación	3.792
Plus de asistencia	237
Quebranto de moneda	345

Entrega de cuenta	511
Plus de cobro	739

TABLA DE REMUNERACIÓN ANUAL EN FUNCIÓN DE LAS HORAS ANUALES DE TRABAJO

Categorías	Remuneración	Horas
Jefe de servicio	2.508.803	1.826
Jefe de sección	2.024.704	1.826
Jefe de negociado	1.944.593	1.826
Oficial primera administrativo	1.851.100	1.826
Oficial segunda administrativo	1.813.385	1.826
Auxiliar administrativo	1.786.420	1.826
Jefe de taller	2.128.007	1.826
Contraamaestre	1.883.671	1.826
Encargado de almacén	1.884.903	1.826
Inspector	1.854.474	1.826
Conductor–perceptor	2.169.828	1.826
Conductor	1.830.631	1.826
Cobrador	1.790.894	1.826
Jefe de equipo	1.862.421	1.826
Oficial primera taller	1.840.449	1.826
Oficial segunda taller	1.825.489	1.826
Oficial tercera taller	1.802.114	1.826
Mozo taller	1.782.479	1.826

A Coruña, 21 de marzo de 2000.

Sigue resto firmas.

Reg. 3981–G / 3975

